

**Estipulaciones****Primera. Objeto del contrato.**

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la cantidad máxima de kilogramos de uva de las siguientes variedades: Moscatel Romano, Monastrell y Garnacha.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**

El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia 10 por 100 volumen mínimo.

Haber eliminado en el momento de la corta los racimos podridos o atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva.

No haber amontonado la uva, no haber mantenido la uva cortada en las parcelas más de ocho horas.

**Tercera. Calendario de entregas.**

Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaumé, cuya fecha será fijada por la comisión de seguimiento y deberá finalizar antes del ..... de ..... de 1995. Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de la uva. Son desaconsejables los cubos negros de goma para el transporte de la uva. La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de ocho horas, desde su recogida.

**Cuarta. Precio mínimo.**

El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo será para la campaña 1995/1996, para el Moscatel Romano, 55 pesetas/kilogramo; Monastrell, 45 pesetas/kilogramo, y Garnacha, 55 pesetas/kilogramo.

**Quinta. Precios a percibir.**

El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable del mercado establecida por la comisión de seguimiento antes del día ..... de ..... de 1995.

Precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

**Sexta. Condiciones de pago.**

Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue: Antes del 31 de diciembre de 1995.

**Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.**

La partida de uva contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en .....

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

**Octava. Especificaciones técnicas.**

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

**Novena. Indemnizaciones.**

Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender

las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la comisión de seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la comisión antes citada aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la comisión de seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Décima. Comisión de seguimiento.**

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... de pesetas por kilogramo contratado.

**Undécima. Arbitraje.**

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21544** ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1/94, promovido por doña Berta Alvarez Forján y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1/94 en el que son partes, de una, como demandantes, doña Berta Alvarez Forján y otros, y de otra, como demanda, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de octubre de 1992, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 25 de

marzo de 1992, sobre integración en Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Berta Alvarez Forján, doña Milagros Patiño Iglesias, don Angel Pérez Fernández y doña María Eugenia Ramón Castro, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1992, de que se hizo suficiente mérito, por entender que es conforme a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de los actores.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

**21545** *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 8/54/1995, promovido por don Eduardo del Valle González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 8/54/1995 en el que son partes, de una, como demandantes, don Eduardo del Valle González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 1 de febrero de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo del Valle González contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de marzo de 1992, de que se hizo suficiente mérito, por entender que se ajusta a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## BANCO DE ESPAÑA

**21546** *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de septiembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	123,082	123,328
1 ECU .....	159,834	160,154
1 marco alemán .....	86,204	86,376
1 franco francés .....	24,976	25,026
1 libra esterlina .....	192,992	193,378
100 liras italianas .....	7,654	7,670
100 francos belgas y luxemburgueses .....	419,144	419,984
1 florín holandés .....	76,965	77,119
1 corona danesa .....	22,207	22,251
1 libra irlandesa .....	197,398	197,794
100 escudos portugueses .....	82,274	82,438
100 dracmas griegas .....	53,076	53,182
1 dólar canadiense .....	91,287	91,469
1 franco suizo .....	106,684	106,898
100 yenes japoneses .....	123,119	123,365
1 corona sueca .....	17,549	17,585
1 corona noruega .....	19,560	19,600
1 marco finlandés .....	28,383	28,439
1 chelín austriaco .....	12,252	12,276
1 dólar australiano .....	92,004	92,188
1 dólar neozelandés .....	80,741	80,903

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**21547** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del «Yacimiento paleolítico de As Gandarás de Budiño» sito en el municipio de O Porriño (Pontevedra).*

Vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General y de los órganos consultivos favorables a la incoación de expediente como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del «Yacimiento paleolítico de As Gandarás de Budiño» en el municipio de O Porriño (Pontevedra), y de conformidad con los artículos 6, a), y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, artículo 11.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 11/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la antedicha Ley, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre; por el que se regula la tramitación para la declaración de bienes de interés cultural de Galicia,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del «Yacimiento paleolítico